

Ⓢ
 Fecha: 16/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN
 110013334001202000054 00

CORPORACION	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	GRUP	ACCIONES DE TUTELA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		CD. DESP	SECUENCIA:	16/03/2020 15:10:46
		051	1729	
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		PARTE
32659494	JACQUELINE DEL SOCORRO			01
	VILLARREAL GUZMAN			03
1082882774	ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO			

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA
 BOAJAP3V008
 CUADERNOS: 1
 FOLIOS: 28F 3T

[Handwritten Signature]

EMPLEADO
 vreparto02
 Luz Adriana Cardona Acosta

Ⓢ
 Ⓢ

16 MAR. 2020

Señor
Juez Administrativo del Circuito de Bogotá (reparto)
E.S.D.

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Jacqueline Del Socorro Villareal-Guzmán

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil-Alcaldía Distrital de Bogotá- Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá.

ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.882.774, portadora de la Tarjeta Profesional No. 216.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.659.494 de Barranquilla, por medio del presente escrito promuevo acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1387 de 2017, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA, PREPENSIONADA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y MINIMO VITAL**, los cuales consideramos vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía Distrital de Bogotá- Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá al desvincular a mi poderdante del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16 que venía ocupando dentro de la Planta de Global de la citada Secretaria, teniendo en cuenta:

HECHOS:

- 1- La señora JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN, fue incorporada mediante Resolución No. 024 del 1º. De octubre de 2016 sin solución de continuidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16 de la Planta de Global de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá.
- 2- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, dispuso adelantar concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 538 cargos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el "Proceso de Selección No. 741-2018 Distrito Capital".
- 3- Que la entidad accionada no acató las orientaciones que la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que deben tenerse en cuenta cuando surja la obligación de nombrar en un cargo de carrera administrativa, ocupado en provisionalidad por una persona en condición de enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, padre o madre cabeza de familia, condición de prepensionados y empleado amparado con fuero sindical; a quienes hagan parte de la lista de elegibles como resultado de los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, con la finalidad de que se acate la normatividad y la jurisprudencia que rigen la materia.

- 4- Que la accionante tiene la **condición de madre cabeza de familia**, pues, tiene **bajo su cuidado**, vive en el mismo techo con su hijo **GUSTAVO DANIEL MERCADO VILLAREAL**, quien se encuentra cursando los estudios universitarios y depende económicamente de ella, sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención son efectivamente asumidas y cumplidas por ella de manera exclusiva.
- 5- Que la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN** declaró ante notario la condición de mujer cabeza de familia expresando las circunstancias básicas de su caso, esto es, que tiene a su cargo al hijo **GUSTAVO DANIEL MERCADO VILLAREAL**, el cual se encuentra cursando estudios universitarios, gastos que, sumados a la manutención de su hogar, son sufragados con el salario que devengaba en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16 de la Planta de Global de la Secretaria de Educación de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá.
- 6- Que a través de escrito de fecha agosto 8 de 2019, mediante radicado No.209-541-049510-1, la accionante informó su condición de madre cabeza de familia a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, aportando una declaración extrajuicio en la que consta su condición.
- 7- Adicionalmente, según consta en certificación expedida el día 26 de julio de 2019 por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y Protección Social, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN** aparece inscrita y vigente en la organización sindical denominada **SINDICATO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ "SCJBOGOTÁ"** de primer grado y de empresa con acta de constitución numero I-60 del 30 de diciembre de 2014.
- 8- Que por medio de memorial radicado con el No.2019-541-0946- ante la entidad accionada el día 09 de agosto de 2019, la accionante recordó a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia la condición de empleada amparada con fuero sindical de acuerdo con la información que reposa en el archivo sindical del Ministerio de la Protección Social, es decir, registrada como miembro activo.
- 9- Que la accionante ostenta la condición de **PREPENSIONABLE** del régimen de ahorro individual con solidaridad, por cuanto, le faltarían menos de tres (3) de años para completar el monto mínimo exigido a corte de 31 de diciembre de 2019, esto es, la suma de doscientos veintiocho millones de pesos a efectos de poder obtener su mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el resumen de aportes a la seguridad social expedido por Fondo de Pensiones Protección radicado con el No.2019541-049508-1 el día 8 de Agosto de 2019.
- 10- Que la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN** actualmente y desde hace aproximadamente 4 años, posee una disfonía espasmódica que afecta sus condiciones de existencia y el estado de salud, razón por la cual, mientras estuvo vinculada a la entidad accionada, la fonoaudióloga de la **ARL POSITIVA**, emitió una serie de recomendaciones para evitar que sus síntomas se exacerbaran. En primer lugar, la **ARL** recomendó el traslado a una dependencia más tranquila, sin embargo, la accionante continuó desempeñando las mismas funciones

en el cargo del cual posteriormente fue retirada, sin tener en cuenta que el problema de la voz le impide adelantar diversas actividades.

- 11- Que el día 30 de diciembre de 2019, la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia expidió la resolución No. 000794 a través de la cual se ordena nombrar en periodo de prueba al señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16 de la Planta de Global de la Secretaria de Educación de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá, que venía ocupando la accionante.
- 12- La decisión anterior fue notificada a la señora JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN el día 30 de diciembre de 2019 y finalmente, el 3 de febrero de 2020 tomó posesión en el cargo el señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ quedando desvinculada en forma definitiva.
- 13- Finalmente, presentó petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Alcaldía Distrital de Bogotá, la Secretaria de Educación de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá, además de una solicitud de vigilancia especial ante la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital en aras de obtener la protección inmediata de sus derechos y garantías fundamentales sin obtener respuesta efectiva.
- 14- La accionante no cuenta con otra fuente de ingresos y debe asumir gastos de arriendo, alimentación, estudios universitarios de su hijo, aportes a la seguridad social, entre otros.

III. DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos fundamentales vulnerados son el **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA, PREPENSIONADA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y MINIMO VITAL**, contemplados en los artículos 29, 13, 25, y 49 de la Constitución Política de 1991.

El artículo 43 preceptúa que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la especial situación en la que se encuentran las mujeres cuando tienen su rol de madres cabeza de familia y la necesidad de una protección que les ofrezca una forma de hacer más llevadera la difícil tarea de asumir en forma solitaria las riendas del hogar^[25].

De este modo, en la Sentencia C-184 de 2003^[26] señaló:

“3.2.2. Como se indicó, uno de los roles que culturalmente se impuso a la mujer fue el de ‘encargada del hogar’ como una consecuencia del ser ‘madre’, de tal suerte que era educada y formada para desempeñar las tareas del hogar, encargarse de los hijos y velar por aquellas personas dependientes, como los ancianos. Sin desconocer la importancia que juega toda mujer, al igual que todo hombre, dentro de su hogar, el constituyente de 1991 quiso equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular.

Suponer que el hecho de la 'maternidad' implica que la mujer debe desempeñar ciertas funciones en la familia, ha llevado, por ejemplo, a que tengan que soportar dobles jornadas laborales: una durante el día como cualquier otro trabajador y otra en la noche y en sus ratos libres, desempeñando las labores propias de la vida doméstica. Esta imagen cultural respecto a cuál es el papel que debe desempeñar la mujer dentro de la familia y a cuál 'no' es el papel del hombre respecto de los hijos, sumada al incremento de separaciones, así como al número creciente de familias sin padre por cuenta del conflicto armado y la violencia generalizada, trajo como consecuencia que una cantidad considerable de grupos familiares tuvieran una mujer como cabeza del mismo.

(...)

El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad."

Asimismo, esta Corporación^[31] ha sostenido que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica, sino de las circunstancias materiales que la configuran. De esa forma señaló en la sentencia que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Dijo entonces:

*"Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la familia puede constituirse o en virtud del matrimonio 'o por la voluntad responsable de conformarla' por la decisión libre de un hombre y una mujer, es decir 'por vínculos naturales o jurídicos', razón ésta por la cual resulta por completo indiferente para que se considere a una mujer como 'cabeza de familia' su estado civil, pues, lo esencial, de acuerdo con la definición que sobre el particular adoptó el legislador en la norma acusada, es que ella **'tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar'**, lo que significa que será tal, no sólo la mujer soltera o casada, sino también aquella ligada en unión libre con un compañero permanente."*

Aclaró igualmente esta Corporación, en sentencia T-1211 de 2008^[32], que la declaración ante notario a que hace referencia el párrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es una prueba necesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de

formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto^[33]. Igualmente señaló que:

“las acciones afirmativas genéricas autorizadas para las mujeres en el artículo 13 de la Constitución se diferencian de la ‘especial protección’ que el Estado debe brindar a las madres cabeza de familia, cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular”.

Recientemente, esta Corte en Sentencia T- 803 de 2013^[34], reiteró con la protección a las madres cabeza de familia se busca preservar las condiciones dignas de sus hijos y de las personas que dependen de ella. Al respecto precisó:

“La categoría de mujer cabeza de familia busca entonces “preservar condiciones dignas de vida a los menores y personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta a cargo de ella, al tiempo que se pretende apoyar a la mujer a soportar la pesada carga que por razones, sociales, culturales e históricas han tenido que asumir, abriéndoles oportunidades en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal y garantizándoles acceso a ciertos recursos escasos”. Tal condición encierra el cuidado de los niños y de personas indefensas bajo su custodia, lo que repercute en los miembros de la familia, e implica de igual manera, por vía de interpretación, la protección hacia el hombre que se encuentre en situación similar.

En conclusión, la protección a la mujer por su especial condición de madre cabeza de familia, se desprende de lo dispuesto en los artículos 13 y 43 constitucionales, a los cuales se suman los preceptos 5° y 44 ib., que prevén la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y de manera especial a los niños”.
(Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, **gozan de especial protección constitucional.**

Procedencia de la acción de tutela:

La Corte Constitucional ha precisado que, a pesar de la existencia de otros medios ordinarios de protección, la acción de tutela resulta procedente para reclamar el cumplimiento de las medidas de estabilidad reforzada de las madres cabeza de familia, “no sólo porque se trata de un sujeto especial de protección constitucional, sino porque la posible amenaza de los derechos, se extiende a su núcleo familiar dependiente. **Esto significa que eventualmente existe la posibilidad de que se configure un perjuicio de carácter irremediable por el hecho del despido, pues las personas a su cargo quedan totalmente desprotegidas y en un estado de indefensión inminente; lo cual hace**

procedente solicitar una protección a través de la acción de tutela". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En esta medida, el reconocimiento del derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, que se traduce en el derecho a permanecer en el empleo, está plenamente desarrollado por la jurisprudencia al aceptarse la procedencia de la tutela, "no sólo por las condiciones especiales de discriminación que recaen sobre este grupo poblacional, sino también porque salvaguardando los derechos de las madres cabeza de familia se garantiza también el goce efectivo de los mismos a todos aquellos que dependen de su sustento". Además, "la continuidad en las prestaciones que pueda recibir la trabajadora representan la posibilidad de gozar plenamente de sus derechos y los de su familia, en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna".^[22]

Por otra parte, la accionante ostenta la condición de prepensionable, pues, le faltarían menos de tres (3) de años para completar el monto mínimo exigido a corte de 31 de diciembre de 2019, esto es, la suma de doscientos veintiocho millones de pesos a efectos de poder obtener su mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Así las cosas, al no tener el monto mínimo cotizado, es beneficiaria, de la condición de protección constitucional especial, como lo es ser tratada como PREPENSIONABLE del régimen de ahorro individual con solidaridad y no puede ser desvinculada con ocasión del concurso de carrera administrativa, hasta tanto sea incluida en la nómina de pensionados, para garantizar su mínimo vital y móvil.

Adicionalmente, con base en los rendimientos y los aportes económicos realizados a mi poderdante le hace falta más de la mitad del monto mínimo requerido en el régimen individual del ahorro con solidaridad a corte a 31 de diciembre de 2019 para ostentar la calidad de pensionado con un SMLMV.

En el sistema de fuentes, el precedente judicial de la Sentencia SU-003 del 2018, proferida por la Corte Constitucional que, entre otros razonamientos, indicó:

"5. Análisis del segundo problema jurídico sustancial, relativo al alcance de la figura de "prepensionable"

58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada".

*"59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta **segunda regla de unificación jurisprudencial** se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica,*

en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez”.

Del mismo modo, el inciso primero del párrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 del 2019, que a la letra señala;

“ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2o. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo”. (Negrillas fuera de texto)

Al descender sobre la condición de protección que eleva el inciso primero de este artículo, como fuente principal de derecho, encontramos:

Que los servidores públicos, que estén en la condición, de que sus nombramientos sean provisionales, por estar desempeñando cargos del sistema general de carrera, antes de diciembre de 2018.

Que al entrar en vigencia la Ley 1955 del 2019, le faltaren tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, no podrá ofertar dichos cargos, hasta tanto se cause el derecho a la pensión del servidor público.

Esta condición de especial protección, en el contexto del precedente judicial de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial, la SU-003 DEL 2018, Proferida por la Corte Constitucional, de obligatorio acatamiento por parte del Distrito Capital de Bogotá y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, les establece la obligación Constitucional, de respetar la condición de PREPENSIONABLE DE MI PODERDANTE y madre cabeza de familia, razón por la cual, se deben abstener de realizar cualquier nombramiento sobre el cargo que ocupa y si ya se realizó nombramiento alguno, el Distrito Capital de Bogotá, debe abstenerse de dar posesión al nombrado, hasta tanto adquiera la condición de pensionado, en el Sistema de Seguridad Social en pensiones o en su defecto, garantizar un cargo similar, de forma transitoria, mientras se adquiere su condición de pensionable.

En el mismo sentido, desconocieron el bloque de constitucionalidad, consagrado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, violando los siguientes instrumentos internacionales:

1) Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]

Las autoridades judiciales violaron disposiciones de la [CADH] tales como: la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, la igualdad (art. 1), y el derecho a la integridad personal (art.5).

- **Obligación de Respeto y Garantía**

De acuerdo con la CADH, los Estados tienen la obligación de cumplir con las normas que consagren los derechos y libertades de las personas y evitar las acciones u omisiones que los amenacen o vulneren, colocando en funcionamiento de manera armónica y coordinada las ramas del poder público con el fin de velar, promocionar y garantizar su ejercicio por parte de todos los individuos y además, adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones convencionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Es importante mencionar que el artículo 1 de la CADH contempla la **igualdad** como principio general respecto a todos los derechos. Lo anterior significa que el Estado no puede hacer ninguna distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de un derecho consagrado en la CADH.

- **Derecho a la integridad personal**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]¹ señaló que *“la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas*

¹ Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.

varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.

No obstante, las autoridades judiciales no hicieron un análisis idóneo de la amenaza real o inminente que constituía retirar a la accionante del cargo ocupado, sin tener en cuenta su género, edad y estado de salud, la condición de prepensionada y madre cabeza de familia.

2) PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES [PIDESC]

El artículo 6 del citado instrumento internacional señala lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

El artículo 7 *ibídem*, dispone que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”

Finalmente, el artículo 12 enseña que:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

En el caso particular, no se aplicaron las garantías que sobre el trabajo y la salud física y mental contempla este instrumento internacional, por el contrario, la administración desconoció las condiciones particulares de la accionante, no obstante, ha haber tenido conocimiento antes de realizar la prueba meritoria y constituir la lista de elegibles.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

V. PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito, lo siguiente:

1-Que se **AMPAREN** los derechos fundamentales de la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.659.494 de Barranquilla a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA, PREPENSIONADA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y MINIMO VITAL.**

2- Que en consecuencia se ordene a la entidad accionada REINTEGRAR a la accionante dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo favorable.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1- Declaración extra juicio ante notario la condición de mujer cabeza de familia expresando las circunstancias básicas de su caso.
- 2- Escrito por medio del cual se informó su condición de madre cabeza de familia a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, aportando una declaración extrajuicio en la que consta su condición.
- 3- Certificación expedida el día 26 de julio de 2019 por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y Protección Social, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO VILLAREAL GUZMAN aparece inscrita y vigente en la organización sindical denominada SINDICATO DE LA SECRETARIA DE**

SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ "SCJBOGOTÁ" de primer grado y de empresa con acta de constitución numero I-60 del 30 de diciembre de 2014.

- 4- Memorial radicado ante la entidad accionada el día 09 de agosto de 2019, la accionante recordó la condición de empleada amparada con fuero sindical de acuerdo con la información que reposa en el archivo sindical del Ministerio de la Protección Social.
- 5- Constancia de estudios del hijo.
- 6- Resumen de aportes a la seguridad social.
- 7- Copia de la historia clínica donde consta la enfermedad denominada disfonía espasmódica y recomendaciones de la fonoaudióloga de la ARL POSITIVA a la entidad accionada.
- 8- Resolución No. 000794 de fecha 30 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de la cual, se ordena nombrar en periodo de prueba al señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16 de la Planta de Global de la Secretaria de Educación de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital de Bogotá.

VI. ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado Administrativo.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá comunicaciones en el buzón electrónico angelicaml884@gmail.com, y al número de celular (300) 840 4145.

Atentamente,

Angelica Maria Muñoz Lozano

ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO
C.C. No. 1.082.882.774 de Santa Marta (Magdalena)

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO (EN REPARTO)

Bogotá D.C.

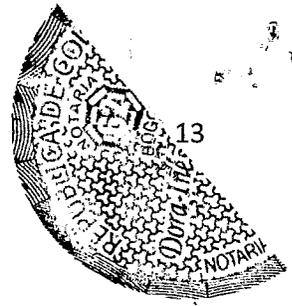
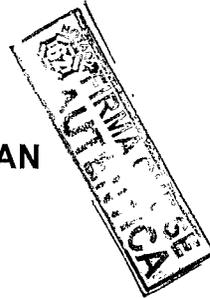
Referencia: Otorgamiento de poder, PARA TRAMITAR ACCIÓN DE TUTELA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.659.494 de Barranquilla, en mi condición de servidor público prepensionable, en los términos del parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 del 2019, en la Planta Global de Personal de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2019, Grado 16, otorgo poder amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.882.774, portadora de la Tarjeta Profesional No. 216.255 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado en ejercicio **NIXON TORRES CARCAMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.193.712, portador de la Tarjeta Profesional No 95996 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que actúe cuando no lo pueda hacer el abogado principal, para que en mi nombre y representación, tramite acción de tutela de protección de derechos fundamentales, pretendiendo: **PRIMERO:** Que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso constitucional, reintegrándome o manteniendo mi vinculación laboral en virtud de la aplicación del parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 del 2019 y los principios constitucionales, en cuanto suspender el nombramiento de quien haya ocupado el primer puesto en la lista de elegibles constituida luego de la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 16 de la Planta de Global de la Secretaria de Educación Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por la condición prepensionable. **SEGUNDO:** Que se tutele mi derecho fundamental al trabajo, ordenando cancelar los salarios, seguridad social, prestaciones sociales, al reintegro por la condición de ser prepensionable. **TERCERO:** Se estudie la posibilidad de mantenerme, en la respectiva planta de personal, hasta tanto sea incluida en la nómina de pensionado.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

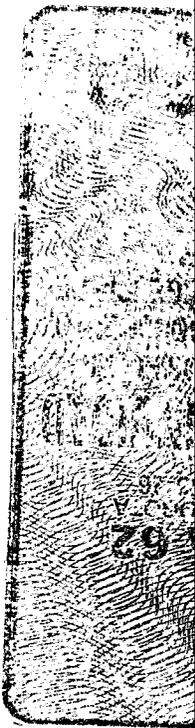
Jacqueline Villarreal G
JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN
C.C. No. 32.659.494 de Barranquilla



Acepto:

Angelica Maria Muñoz Lozano
ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO
C.C. No. 1.082.882.774 de Santa Marta
T.P. No 216.255 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogada Principal

NIXON TORRES CARCAMO
C.C. No 72.193.712
T.P. No 95996 del C.S. de la J.
Abogado suplente



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23563

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032659494, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jacqueline Villarreal Guzman

----- Firma autógrafa -----



78xdzdu7uwr5
11/01/2020 - 12:05:04:273



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dora Ines Velosa Reyes



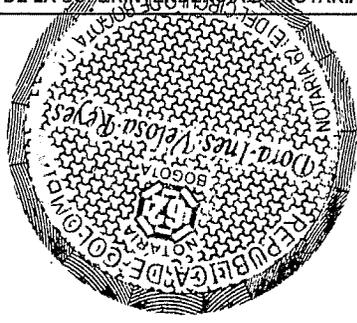
DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

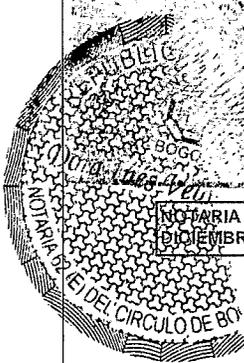
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 78xdzdu7uwr5



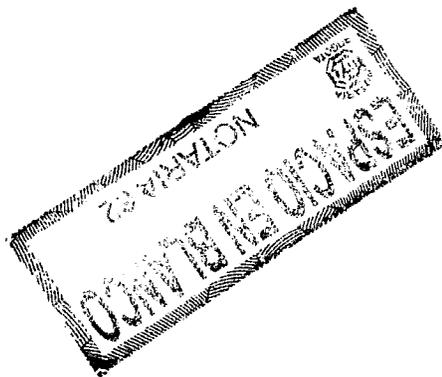
NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 16610 DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



Código: 6
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.



100-100000-100000



Original
FORA WBS VER O.A.L.
CONTROLADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Resolución N° 000794 30 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros; declarar insubsistencias y vacancias.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2, ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva quinientos treinta y ocho (538) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, identificado con el "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 20192330119935 del 29 de noviembre de 2019, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 16 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que fue convocado a través de la Convocatoria No. 741 de 2018, según lo dispuesto en el citado Acuerdo.

Resolución N° 000794 30 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019, a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79748078 ocupó el puesto número 1 en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 16, ofertado con la OPEC 51123, de la Convocatoria "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital", de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ en periodo de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación de desempeño se encuentra en el nivel sobresaliente o satisfactorio, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa; de lo contrario, si el resultado de la evaluación de desempeño se encuentra en el nivel no satisfactorio, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC - 20181000006176 del 10-10-2018 "Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba."

Que en la actualidad, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 16 ofertado en la OPEC 51123 de la planta global de empleos de esta Secretaría se encuentra provisto temporalmente mediante nombramiento en provisionalidad con la señora JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía 32659494.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador podrá darlo por terminado por resolución motivada.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones específicas atinentes al servicio que se está prestando.



Resolución N° 000794 30 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018 señaló que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la señora JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía 32659494 con carácter de provisionalidad, por ordenamiento legal deberá darse por terminado, con el fin de nombrar a la persona que ocupó el puesto número 1, de la lista de elegibles de la OPEC 51123.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en periodo de prueba al señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79748078 para desempeñar el cargo de carrera PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 16 de la planta global de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ofertado con la OPEC 51123 en la Convocatoria "Proceso de Selección No. 741 - 2018 Distrito Capital", de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Parágrafo: Si no se supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

Artículo 3.- El señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para

Resolución N° 000794 30 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 4.- Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1 de la presente resolución, el nombramiento de la señora JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía 32659494, quien viene desempeñando en provisionalidad el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 16 de la planta de empleos de esta Secretaría, quedará terminado automáticamente y por lo tanto será retirado definitivamente del servicio a partir de la fecha en la cual el señor HECTOR FABIO VARGAS GONZALEZ, tome posesión del respectivo empleo, de lo cual la Dirección de Gestión Humana le comunicará lo correspondiente.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Humana de esta Secretaría.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 30 DIC 2019


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Julie Marcela Medina Niño – Dirección de Gestión Humana 
Jairo Duitama Reyes- Dirección de Gestión Humana
Revisó: Germán Quiñonez Gómez – Dirección de Gestión Humana 
Hugo León Duarte - Director de Gestión Humana 
Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria – Subsecretario de Gestión Institucional. 

Bogotá, D.C, Agosto 8 de 2019


Secretaría de Seguridad, Convivencia y
Justicia
Radicado No. 2019-541-049508-1
Asociado No.
Fecha/Hora: 08-AGO-2019 15:32 PM
Folios: 1 Anexos: 1F ICD
Radicador: JOHANA VTL ASQUEZ VTRGARA
Destino: DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
Remite: JACQUELINE DEL SOCORRO

Doctor:
HUGO LEON DUARTE
Director de Gestión Humana
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN DOCUMENTOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RES.012 DE 2019
(Estabilidad Reforzada en el Marco de la Convocatoria Pública de Empleo –
Proceso de Selección 740 – 741 de 2018 Distrito Capital)

Respetado doctor,

En atención a la Circular No.012 del 15 de julio de 2019, emitida por el Despacho del señor Secretario de Seguridad del Distrito de Bogotá, relacionada con lo referenciado en el asunto, me permito adjuntar Certificado de mi historia laboral emitido por Protección, en el cual se especifican el número de semanas cotizadas y mi edad actual.

Cordialmente,


JACQUELINE VILLARREAL GUZMAN
CC.32.659.494
Profesional Universitario 219-16
Dir. De Recursos Físicos y Gestión Documental

Anexo: CD que contiene certificado de mi historia laboral
Certificado laboral en un (1) folio

Bogotá, D.C, Agosto 8 de 2019



Secretaría de Seguridad, Convivencia y

Justicia

Radicado No. 2019-541-049510-1

Asociado No.

Fecha/Hora: 08-AGO-2019 15:32 PM

Folios: 1 Anexos: 2 FOLIOS

Radiador: JOHANA VELASQUEZ VARGARA

Destino: DIRECCION DE GESTION HUMANA

Remitente: JACQUELINE DEL SOCORRO

Doctor:

HUGO LEON DUARTE

Director de Gestión Humana

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Ciudad

ASUNTO: CERTIFICADOS PARA INGRESAR A MI HOJA DE VIDA

Respetado doctor,

A través del presente, me permito adjuntar los documentos que se relacionan a continuación con el fin sean incluidos en mi hoja de vida:

- 1- Declaración extrajuicio No.1033 de abril 7 de 2018 ante la Notaría Diecinueve de Bogotá, D.C, en mi calidad de madre cabeza de hogar.
- 2- Certificado de asistencia y aprobación del Curso en Gerencia de Proyectos, expedido por la Universidad del Rosario – Escuela de Administración y Educación Continua.

Cordialmente,

JACQUELINE VILLARREAL GUZMAN

CC.32.659.494

Profesional Universitario 219-16

Dir. De Recursos Físicos y Gestión Documental

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

NIT 6757774-3

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO

DECLARACION EXTRAJUICIO No 1033

A 07 de ABRIL de 2018, ante mí, JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., COMPARECIO: JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN, domiciliada en BOGOTA D.C., Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.659.494 DE BARRANQUILLA, estado civil: Soltera, dirección: CL 25 NO 27B 87 APTO 702, teléfono: 3007354538, profesión: EMPLEADA, De nacionalidad Colombiana, quien hizo las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento. SEGUNDA: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de Conformidad con el Código Penal. CUARTA: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dá plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. QUINTA: Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

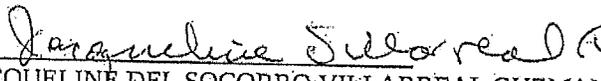
SEXTA: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOY DE ESTADO CIVIL SOLTERA, NO HE CONTRAIDO MATRIMONIO NI CIVIL NI CATOLICO NI POR CUAQUIER OTRO RITO NO HE HECHO VIDA MARITAL CON NADIE Y TENGO BAJO MI CARGO DE MANERA PERMANENTE Y CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO CON MI HIJO DE NOMBRE GUSTAVO DANIEL MERCADO VILLARREAL DE 16 AÑOS DE EDAD MANIFIESTO QUE MI HIJO DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI///.

ESTA DECLARACION HA SIDO TOMADA SIN NINGUN DOCUMENTO SOPORTE QUE CERTIFIQUE EL ESTADO CIVIL REAL DE LA DECLARANTE.

SÉPTIMA Y ÚLTIMA: En constancia de todas estas declaraciones aquí rendidas en siete cláusulas incluidas esta en una hoja de papel carta, la firma la persona que intervino una vez leída y aprobada. CONSTANCIA: Esta acta ha sido rendida por el (la) declarante, de conformidad al inciso tercero del Artículo Primer (1º) del Decreto un mil quinientos cincuenta y siete (1557) de un mil novecientos ochenta y nueve (1989) que por cumplir los requisitos legales es autorizada por el Notario con Sello y firma.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE ÉSTA SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113


JACQUELINE DEL SOCORRO VILLARREAL GUZMAN
CC 32.659.494 DE BARRANQUILLA


JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,

Carina

Notaria 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-83
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 2170800 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.659.494**

VILLARREAL GUZMAN

APELLIDOS

JACQUELINE DEL SOCORRO

NOMBRES

Jacqueline Villarreal G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1962**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

14-ENE-1981 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00155651-F-0032659494-20090505

0011248115A 1

1030038151

14

Bogotá., 09 de agosto 2019



Doctor.
JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario
HUGO LEON DUARTE
Director Gestión Humana
Secretaria Seguridad Convivencia y Justicia

Ref: Respuesta Circular 012 de 15 julio 2019

Respetados doctores,

Nos permitimos dar respuesta a la circular de la referencia, de CONDICIÓN DE EMPLEADO AMPARADO FUERO SINDICAL. De nuestro compañero que hacemos parte de la junta directiva

Atentamente,


FRANCISCO GUILLERMO PÉREZ M.
Presidente


DIEGO MAURICIO PACHON P.
Fiscal

Adjunto: fotocopia certificación representación legal
Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una
organización sindical

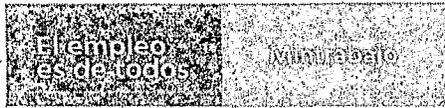


Secretaria de Seguridad, Convivencia
Justicia

Radicado No. 2019-541-0496:
Asociado No.

Fecha/Hora: 09-AGO-2019 09:57 AM
Folios: 1 Anexos: 2 FOLIOS
Radicador: LEIDY LAYDANA GIL AVILA PERE
Destino: DESPACHO SECRETARIO DE SEGU
Remite: SINDICATO SCJ

SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVEN
Dirección: Av Calle 26 # 57 - 41 Torre 7 Piso 6 scibogota@gmail.com Tel: 377-95-95 ext 1237
"SCIBOGOTA"



Bogotá, 27 de julio de 2019

	MINTRABAJO	Nº. Radicado	08SE201933210000029374
		Fecha	2019-07-26 02:11:09 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Destinatario	FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MARTINEZ		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201933210000029374			

Señor
FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MARTINEZ
 Email: fapema2626@gmail.com
 Dirección: Carrera 77 No. 18 – 51 Interior 3 Apto. 1302
 Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta de la VENTANILLA 13EE201933210000038306

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTA "SCJBOGOTA"**, de PRIMER GRADO y de EMPRESA, con Acta de Constitución número I-60 del 30 de Diciembre de 2014, con domicilio en BOGOTA, D.C., departamento de BOGOTÁ, D.C..

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 8:20 AM mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro JD-268 del 7 de JUNIO de 2019 proferida por **MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ**.

En la cual registra los siguientes integrantes de la junta directiva:

FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MARTINEZ en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


YOELANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: Moissandra G.
 Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

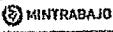
Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



116

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Código: NCPDMF42 Versión: 2.0 Fecha: Año 27 de 2015 Página: 1 de 1	
	CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
	Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ	Departamento	BOGOTÁ, D.C.	
	Nombre Inspector de Trabajo	MAYDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	
Número Registro	JD - 258	Fecha Registro:	7/08/2019	Hora	08:20 A.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			Directiva Nacional
Seleccione alcance de la modificación:	Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	4/06/2019

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	1-050	FECHA REGISTRO	30/12/2014	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Empresa	NOMBRE	SINDICATO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ		
SIGLA	SCIBOGOTA	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ, D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
FRANCISCO GUILLERMO	PÉREZ MARTÍNEZ	CC= cédula de ciudadanía	1.042.417.351	3018763276	francisco.perez@scibogota.gov.co	PRESIDENTE
DANIEL EDUARDO	JIMÉNEZ ACEVEDO	CC= cédula de ciudadanía	1.014.829.885	3118355447	francisco.perez@scibogota.gov.co	VICIPRESIDENTE
KATHERINE	ALVARADO MUÑOZ	CC= cédula de ciudadanía	1.014.232.055	3129323344	francisco.perez@scibogota.gov.co	SECRETARIA
ORIBO MAURICIO	PACHÓN PARADA	CC= cédula de ciudadanía	79.274.152	3127735990	francisco.perez@scibogota.gov.co	FISCAL
JOSE	DÍAZ FONTALVO	CC= cédula de ciudadanía	72.219.519	3054499877	francisco.perez@scibogota.gov.co	TESORERO

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
AUGUSTO HERNANDO	COYENTES PORRAS	CC= cédula de ciudadanía	79.182.417	3124721069	francisco.perez@scibogota.gov.co	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA
OLGA ROSA	HUÍZAR ALTAMIR	CC= cédula de ciudadanía	72.814.473	3093287987	francisco.perez@scibogota.gov.co	COORDINADORA DE SOLIDARIIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RAFAEL RUIZ	FONTALVO DE LA BARRERA	CC= cédula de ciudadanía	59.220.056	3605460526	francisco.perez@scibogota.gov.co	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN
MARCELINE DEL SOCORRO	VILLAREAL GUZMÁN	CC= cédula de ciudadanía	32.859.494	3007354538	francisco.perez@scibogota.gov.co	COORDINADORA DE GÉNERO Y NIÑEZ
IVAN CARLOS	PIÑÓN CORTÉS	CC= cédula de ciudadanía	1.011.752.159	3112689668	francisco.perez@scibogota.gov.co	COORDINADOR DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
ELIAR	TORRES BRAVO	CC= cédula de ciudadanía	77.583.604	3129323344	francisco.perez@scibogota.gov.co	COMISIÓN DE RECLAMOS
ÁLVARO HERNANDO	GARCÓN HERNÁNDEZ	CC= cédula de ciudadanía	79.414.548	3115041733	francisco.perez@scibogota.gov.co	COMISIÓN DE RECLAMOS

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	FRANCISCO GUILLERMO					
APELLIDOS	PÉREZ MARTÍNEZ					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	1042417351 DE SOLEDAD ATLANTICO	TELÉFONO	3018763276	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Avenida calle 26 # 57-83 Torre 7 piso 6					
CORREO ELECTRÓNICO	francisco.perez@scibogota.gov.co			CARGO	PRESIDENTE	

19

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	AHEKA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional.	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea (2 folios) Con Fecha 04 de JUNIO de 2019	SI	2
Lista de debidamente firmado por los asistentes a la misma. 04 de JUNIO de 2019	SI	3
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados.	SI	DENTRO DEL ACTA

VII. OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA CORRESPONDE A LA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ "SCIBOSOTA", LA CUAL SE REALIZÓ CON MOTIVO DE MODIFICACIÓN PARCIAL Y/O ROTACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DÍA 04 de MAYO de 2019. EL DEPOSITANTE MANIFIESTA VERBALMENTE CORREO ELECTRONICO Y NUMERO TELEFONICO, DIRECCION DE CORRESPONDENCIA. EL DEPOSITANTE MANIFIESTA QUE QUIENES HACEN PARTE DE LA MENCIONADA JUNTA NO OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN EN OTROS SINDICATOS. (RES. 810 DE 2014 DEL MINTRABAJO). SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEPOSITANTE MANIFIESTA QUE LOS SUPLENTE SON MAS DE CINCO. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEPOSITANTE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE A LAS EMPRESAS, ENTIDADES U ORGANIZACIONES CON LAS CUALES TENGAN RELACION O VINCULO Y ASI MISMO A LAS PARTES INTERESADAS DEL PRESENTE DEPOSITO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA (TALENTO HUMANO Y SECRETARÍO) SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEPOSITANTE HACE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS UN TOTAL DE (6) FOLIOS. AL DEPOSITANTE SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE DEL PRESENTE DEPOSITO.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 338 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conciben al contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACIUY
 MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACIUY
 Inspectora de Trabajo de GACT

FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MARTINEZ
 DEPOSITANTE

Ministerio del Trabajo
 Archivo Sindical

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 26 JUL 2019

FIRMA COORDINACION

26 JUL 2019

Respetado Dr. Camelo,

La presente es con el fin manifestarle que teniendo en cuenta la orden expedida por el médico otorrinolaringólogo de la EPS, Dr. Fabio Alonso Pedraza Castaño de fecha Julio 7 de 2015, mediante la cual solicitaba valoración por Medicina Laboral a la Nueva EPS, de acuerdo a la patología que vengo presentada. Luego de radicar dicha orden, he recibido respuesta de la EPS, mediante oficio de fecha Septiembre 3 de 2015, con radicado GRB-GM-001632-15, suscrita por la Gerente Regional de Salud, Regional Bogota, Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado, por medio del cual se me informa que no es posible acceder a dicha petición, de acuerdo a la normatividad en ese sentido y manifiesta las recomendaciones a seguir por parte del empleador. Por lo anterior, anexo el oficio en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual forma, me permito informar que el día 11 de Septiembre del presente, se practicó procedimiento consistente en aplicación de Toxina Botulínica Intracelular a fin de tratar patología diagnosticada como Distrofia Espasmodica en este sentido, me permito anexar Historia Clínica y las recomendaciones del médico tratante respecto al tema laboral, así como también orden para valoración por ARL.

Quedo a la espera de antemano su atención y colaboración al respecto.

Cordial saludo,

JACQUELINE VILLARREAL GUZMAN

Profesional Universitario 219-16

Anexo: tres (3) folios

LLARREAL GUZMAN
CC: 32059402
Calle 75 # 17 B
Teléfono: 3077002
Bogotá - Distrito Capital

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza
expresarnos sus inquietudes.

No permitimos informarle que las recomendaciones laborales, corresponden a una evaluación
que debe desarrollar el empleador bajo sus recursos, dentro del Programa de Salud Ocupacional
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa a través de
exámenes médicos ocupacionales. Motivó por el cual comedidamente informamos que no
podemos acceder a su solicitud en concordancia con el Artículo 54 de la Constitución Política
1991, la Ley 776 de 2002, la Resolución 1016 de 1989, la Resolución 2346 de 2007 anterior
principalmente, la Resolución 1918 de 2009, la ley 1562 de 2012 y el decreto 1443 de 2014.

Sugerimos realizar la solicitud ante su empleador, quien deberá tramitar un examen médico
ocupacional periódico, de recuperación laboral, de reubicación laboral o post-incapacidad de
cual se deberán establecer las restricciones o recomendaciones laborales adaptables a su empleo
y cargo acordes con su condición de salud. Además es válido que le presente a su empleador
recomendaciones médicas generales sobre el cuidado de la salud, estilos de vida, situaciones a
cuales se debe estar alerta o evitar y aquellas que hay que potencializar, para asegurar una ma
probabilidad de éxito terapéutico y mejores condiciones de salud, emitidas por su médico tratante.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestro permanente disposición a
atenderlo. Para mayor información puede acudir a la oficina de atención al afiliado más cercana.

Cordialmente,

BANDRA MILENA ROZO HURTADO
GERENCIA REGIONAL SALUD
REGIONAL BOGOTÁ

Emergentes, Foro
Clínica Medicina Laboral - Regional Bogotá
Edificio Avanzado Bustamante
Calle 75 # 17 B

Calle 75 # 17 B - Tel: 3077002 y 3077003 - Bogotá - Colombia
www.nuevaeps.com.co

JACQUELINE DEL SOCORRO VILLALBA

NEURÓLOGO

Controles

Viernes 7 de septiembre de 2015 (12:15 AM)

ENFERMEDAD ACTUAL

disfonia espasmódica de 3a de que realiza
endoscopia luego se entrega video y reporte

Viernes 11 de septiembre de 2015 (2:15 PM)

ENFERMEDAD ACTUAL

control disfonia espasmódica de 3a

EXAMEN FISICO

después anestesia tópica nasal se aplican 5 botax en total con nasobioscopio con
canal de trabajo sin complicaciones

Miércoles 16 de septiembre de 2015 (3:32 PM)

ENFERMEDAD ACTUAL

control inyección intratecal de toxina botánica
hace 5 días

EXAMEN FISICO

mejora subjetiva de la voz
voz disfonia
buen estado general sin cambios de peso
et al en general normal

IMPRESION DX

se valoración por ARL
para reubicación laboral ya q con esta patología no es recomendable

CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO

Profesional Especializado Talento Humano

ASUNTO: Recomendaciones Curativas

Cordial saludo,

De manera atenta remito informe de la inspección de puesto de trabajo realizada el 29 de diciembre de 2015 por la fonoaudióloga de la ARL positiva dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Entidad.

Igualmente se dejan recomendaciones programa de pausas activas, medicas preventivas y correctivas para evitar que su enfermedad de origen común y sus síntomas se exacerben.

Por otra parte le solicito allegue al área de talento humano copia de la prescripción de medicamentos los cuales se adjuntarán a su carpeta laboral en caso de presentar alguna emergencia.

Es importante que siga las recomendaciones dadas por su médico tratante. Informe cualquier cambio que realice a su medicación o tratamiento de rehabilitación.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO

Profesional Especializado Talento Humano

Ateneo Dept 100 y 905

Proyecto de Ley... Y del Siste...
Las áreas firmantes declaran que tienen conocimiento de los alcances de la Ley y sus efectos jurídicos y por lo tanto aceptan la responsabilidad de su cumplimiento para la firma.

MEJOR PARA TODOS

TENGA EN CUENTA

- Realice los ejercicios sentada en una silla dos veces en el día durante el transcurso de la jornada laboral (pausas activas).
- No fuerce la musculatura
- No incline demasiado la cabeza hacia atrás, podría sentir mareos
- Concítela y acuda a sus controles con médico tratante y terapias por fonología y fisioterapia.
- Tomar al menos ocho (8) vasos de agua al día.
- Si requiere ingresar al área de archivo, manipular carpetas, papelería o elementos que fueran archivados procure tener elementos de protección tales como guantes y tapabocas
- No esfuerce la voz, evite el uso de celular o teléfono lo más que pueda si no es necesario

Ejercicio 1

Flexione la cabeza aproximando la oreja al hombro (realice a ambos lados derecho e izquierdo). Repetir 10 veces.

Ejercicio 2

Entrelace sus dedos y pase por detrás de la cabeza, empuje el mentón hacia el exterior, sostenga 10 segundos. Vuelva al punto inicial lentamente.

Ejercicio 3

Ubique la palma de sus manos en su frente y empuje su cabeza hacia atrás. Resista su cabeza para no dejar pasar la fuerza que se ejerce con sus manos. (realice 5 veces)

Tenga control psicomotriz.

Entrenar la relajación es fundamental para aprender a dominar su nivel de tensión y su energía. En las distonias es importante localizar la tensión de los músculos cervicales, cuello, hombros, mandíbula.

Si presenta dolor en las primera semana posterior a realizar los ejercicios de pausas activas, utilice medios físicos como la crioterapia (hielo-frio). Utilice hielo envuelto en un pañuelo y masajee suavemente sin lastimar ni quemar la zona realice lo por 10 minutos.

Corrección postural. Siempre mantenga su postura erguida, control abdominal, adecuada respiración, se toma el aire por la nariz y se expulsa por la boca. Siempre cuando deba hablar ubique su mirada al frente de la persona que le va a hablar, pues si habla dirigiendo la mirada hacia abajo o a los lados, le costará más esfuerzo a la laringe y todo el sistema respiratorio. Una adecuada respiración le ayudará, ya que la fonación es producida



Intentar aumentar los volúmenes inspiratorios y espiratorios máximos (inspira por la nariz y espira por la boca) se realiza en 5 ciclos.

- 4 respiraciones normales (inspirar-espirar)
- 1 respiración profunda (tomar la respiración con el músculo diafragma y lentamente por la boca, 8 veces por minuto). Esto se le llama respiración con abdomen. Sentarse cómodamente, cerrar suavemente los ojos y colocar una mano sobre el abdomen, con el dedo meñique justo encima del ombligo. El abdomen debe elevarse con cada inspiración. Al espirar, el abdomen vuelve a su posición original. Para que le sea más fácil realizar la respiración abdominal, debe intentar llevar el aire hasta la parte más baja de los pulmones.

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1002001070
NOMBRES Y APELLIDOS	Mercado Villarreal, Gustavo Daniel
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/04/2018
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Villarreal Guzman, Jacqueline Del Socorro, a los 24 días del mes de febrero del año 2020.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Yiseth Johanna Corredor Ospina
Coordinadora de Gestión de la Afiliación.



UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Personería Jurídica No. 4571 de 1977
VIGILADA MINEDUCACIÓN
NIT. 860.056.070-7

VALIDO ÚNICAMENTE CON
FIRMA Y SELLO ORIGINAL

CONSTANCIA No. C.A. MD.20480
CÓDIGO No. 501916176

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR

Que **GUSTAVO DANIEL MERCADO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 1002001070 de Bogotá, cursará **TERCER** semestre en el programa de **MEDICINA**, durante el **PRIMER** ciclo académico de 2020.

Cursará 26 créditos académicos, con presencialidad de 34 horas semanales de lunes a sábado.Xxxxx

Dado en Bogotá, a los 13 días del mes de enero de 2020.



María Victoria Medina
Secretaría Académica

MARÍA VICTORIA MEDINA M.
SECRETARIA ACADÉMICA